

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 16960 DE 13-11-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el **CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA**”

**I. COMPETENCIA**

Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

Que “[*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*”<sup>1</sup>.

Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

---

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

**RESOLUCIÓN N° 16960**

**DE 13-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>2</sup> como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante **CIA**)<sup>3</sup>. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y el artículo 50 de la Resolución 20203040011355<sup>4</sup>, de acuerdo con el cual: (...) *La vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*<sup>5</sup>" (...) (Sic)

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

Que, los requisitos de habilitación y funcionamiento, así como las obligaciones de los Centro Integrales de Atención se encuentran contenidos en las Resoluciones 20203040011355 del 2020 y 20223040065295 de 2022.

Por lo expuesto, el suscrito Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, Resolución 003204 de 2010, Resolución 004230 de 2010 y la Resolución 20203040011355 de 2020, Resolución 20223040065295 de 2022, en concordancia con el artículo 22 Decreto 2409 de 2018.

## **II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR**

<sup>2</sup>De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>3</sup>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 3204 de 2010 son definidos como establecimientos de carácter público o privado, habilitados por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de escuela y de casa cárcel para la reeducación y/o rehabilitación de los infractores de las normas de tránsito.

<sup>4</sup> "Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención".

<sup>5</sup>De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que "[I]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**RESOLUCIÓN No 16960**

**DE 13-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S**, identificada con NIT **No.901703056-8** propietaria del establecimiento de comercio **CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA** con matrícula mercantil **No.866125**.

### **III. ANTECEDENTES**

Mediante Memorando No.20258600001943, presentado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de fecha 15 de enero de 2025, se expusieron presuntas conductas que pueden acarrear sanción administrativa en contra del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S**, identificado con NIT **No.901703056-8** propietario del establecimiento de comercio **CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA**, matrícula mercantil **No.866125**, relacionadas con (i) No comunicar al Ministerio de Transporte a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), las modificaciones que se presenten respecto a la información suministrada en el registro para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención (CIA), u Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación, correspondientemente, dentro de los quince (15) días hábiles a la ocurrencia del hecho y (ii) No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación señaladas por el Ministerio de Transporte y, bajo la siguiente:

### **IV. RELACIÓN PROBATORIA:**

**En relación con presuntamente no mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.**

A continuación, se presenta el material probatorio, que permite acreditar que presuntamente la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S**, identificada con NIT **No.901703056-8** propietaria del establecimiento de comercio **CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA**, matrícula mercantil **No.866125**, no mantuvo la totalidad de condiciones de habilitación.

El día 15 de enero de 2025, la **Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre**, de acuerdo con las funciones otorgadas a través del artículo 21 Decreto 2409 de 2018<sup>6</sup> allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia un documento denominado "Traslado expediente de visita al **CENTRO INTEGRAL**

<sup>6</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones."

**RESOLUCIÓN N° 16960**

**DE 13-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

**AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S. sede CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S. NIT: 901703056-8, ID RUNT 23280537<sup>7</sup>**, donde informó:

*"(...) De conformidad con las funciones establecidas en el artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, esta Dirección realiza el traslado a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre del radicado No 20241000159933, que refiere al informe de la visita practicada al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S sede CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S. NIT: 901703056-8, ID RUNT 23280537.*

*Para el efecto, se remite la siguiente documentación:*

- 1. Credencial de visita N°. 20248600920091 del 14 de noviembre del 2024.*
- 2. Radicado ST 20245341820322 del 21 de noviembre de 2024, que contiene el acta de la visita de vigilancia administrativa realizada al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN.*
- 3. Memorando N° 20241000159933 del 26 de diciembre de 2024, en el cual se presenta el informe de visita preventiva practicada al Centro Integral de Atención. (...)"*

En el informe de visita preventiva practicada al Centro Integral de Atención, se destaca:

*"(...) Relación de Certificados emitidos vigencia 2024; la señora GLORIA VÁSQUEZ ROMERO identificada con C.C. N°. 1.143.452.749 manifiesta que el CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA e indican que se encuentra en proceso de traslado con el OEC, aportan Carta dirigida a AQ CERTIFICATION SAS del 15 de noviembre de 2024 solicitando el traslado del punto a barranquilla y solicitud de cotización N°.20203040011355 de fecha 14 de mayo de 2024 "2024-05-14" expedido por AQ CERTIFICATION SAS.*

*La autorizada del representante legal no aporta soporte de la aprobación del Organismo Evaluador de la Conformidad ni del Ministerio de Transporte a través del RUNT del traslado de sede, ni autorización para estar instalados y operando en la Carrera 38 N°.74-61 Local 142 del Centro Comercial Americano, donde se encuentran ubicados el día 20 de noviembre de 2024.*

*(...)*

*EL CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA DE BARRANQUILLA no cuenta con oficina de administración, tiene una recepción, una sala de espera y una sola aula. En el CIA no existen aulas o salones de clase que estén adaptados y que contengan elementos como televisor, material didáctico, escritorios, ventilador, señalización, es decir, no cuenta con las*

<sup>7</sup> Memorando N°.20258600001943 de 15 de enero de 2025, obrante en el expediente.

**RESOLUCIÓN No 16960**

**DE 13-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

*adecuaciones en su infraestructura para la debida prestación del servicio para dictar los cursos pedagógicos.*

*El CIA no cumple con lo establecido en la Resolución Compilatoria 20223040045295 de agosto del 2022 (emitida por el Ministerio de Transporte) (...) sic."*

Aunado a la información remitida por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, se allegó el certificado de existencia y representación legal del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S**, identificado con NIT **No.901703056-8**, propietario del establecimiento de comercio **CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA**, matrícula mercantil **No.866125**, junto con la copia del certificado **No.05113550367-0**.

Del análisis de la documentación aportada se pudo establecer que, la Dirección autorizada para la operación del mencionado Centro Integral de Atención, corresponde a la Carrera 38 No. 74-304, Local1, en la Ciudad de Barranquilla, y no a la dirección reportada como sede de funcionamiento, esto es, Centro Comercial Americano, Carrera 38 No. 74-61, Local 142.

**Imagen No.1.** Tomada del memorando No.20241000159933 de los anexos del acta de visita en donde se evidencia la dirección autorizada.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 19/11/2024 - 10:48:52  
Recibo No. 12301409, Valor: 7,900  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LM5D3B3BFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabq.org.co/](http://www.camarabq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S.  
Sigla: CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA  
NIT: 901.703.056 - 8  
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 866.125  
Fecha de matrícula: 12 de Abril de 2023  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación de la matrícula: 02 de Abril de 2024  
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JÓVEN

Este comerciante cumple con la condición de pequeña empresa joven, de acuerdo con lo establecido en la ley 1780 de 2016 y el decreto 639 de 2017.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 38 No 74 - 304 LO 1  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: ciadelacosta2023baranquilla@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3152526882  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

**RESOLUCIÓN No 16960**

**DE 13-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

**IMAGEN No.2.** Tomada del memorando No.20241000159933 del acta de visita en donde se evidencia la dirección autorizada.



Asimismo, se anexan registros fotográficos de las instalaciones, mediante los cuales se constata la falta de adecuación de la infraestructura y de las condiciones técnicas exigidas para la prestación del servicio. Lo anterior, permite inferir un presunto incumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Compilatoria No.20223040045295, circunstancia que podría configurar una infracción a la normativa vigente en materia de tránsito y transporte terrestre.

**IMAGEN No.3.** Tomada del memorando No.20241000159933 de los anexos del acta de visita en donde se evidencia la falta de instalaciones adecuadas y de la oficina administrativa.



**RESOLUCIÓN N° 16960**

**DE 13-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

En virtud de las imágenes anteriormente expuestas, esta Dirección considera que, presuntamente el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S**, identificado con NIT **No.901703056-8** propietario del establecimiento de comercio **CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA**, con matrícula mercantil **No.866125** (i) realizó un traslado de sede sin contar con la aprobación y autorización del Ministerio de Transporte por intermedio del RUNT, toda vez que no se aportó soporte alguno que indicara lo contrario en la visita administrativa realizada el día 20 de noviembre de 2024, y (ii) no cumple con las instalaciones físicas adecuadas para la prestación del servicio, al evidenciarse únicamente un (1) aula que no cuenta con elementos tales como televisor, material didáctico, escritorios, ventilador y señalización. De igual manera, no cuenta con oficina de administración.

#### **V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

##### **Frente a no mantener la totalidad de requisitos de habitación:**

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

*"(...) **ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

- 1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación. (...)*" Subrayado fuera de texto.

En concordancia con el literal b) del artículo 37 del Título VI de la resolución 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, puesto que presuntamente no comunicó al Ministerio de Transporte por vía del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, el traslado de sede, y (ii) el numeral 1 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con el inciso a) y b) del literal A- del numeral 3 anexo técnico 3 de la Resolución No.20203040011355 del 21 de agosto de 2020, compilada mediante resolución No.20223040065295 de 2022.

**Artículo 37.** *Obligaciones de los Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos*

**RESOLUCIÓN N° 16960**

**DE 13-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

*de capacitación. Son obligaciones de los Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación las siguientes:*

b) Comunicar al Ministerio de Transporte a través del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las modificaciones que se presenten respecto a la información suministrada en el registro para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención-CIA, o Centros de Enseñanza Automovilística-CEA, u Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación, correspondientemente, dentro de los quince (15) días hábiles a la ocurrencia del hecho.

*(...)"*

**A- Que el Centro Integrales de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito cuenta con una infraestructura e instalaciones adecuadas.** Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito, deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán como mínimo con:

a) Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación y seguridad. La capacidad mínima instalada para atender simultáneamente dependerá de la revisión que se realice conforme al área que por asistente se pueda determinar dentro del aula, la cual deberá ser como mínimo de 2 metros cuadrados por usuario, lo cual permitirá determinar la capacidad de cada aula.

*(...)*

*b) Oficina Administrativa*

*(...)"*

**"(...) Artículo 37. Obligaciones de los Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación. Son obligaciones de los Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación las siguientes:**

*(...)*

*k) Mantener actualizadas las ayudas pedagógicas y el material didáctico. (...)*  
*(Subrayado fuera del texto)*

*(...)*

**RESOLUCIÓN N° 16960**

**DE 13-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

**3. Inspección: El Organismo de Evaluación de la Conformidad realizará visita en sitio, en la cual se revisará:**

*B- Que el Centros Integrales de Atención, el Centros de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito cuenta con material didáctico y equipos. Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito, deberán contar con un mobiliario, medios tecnológicos sistematizados, equipos de cómputo y materia didáctico como: ejemplares del Código Nacional de Tránsito, afiches de las señales de tránsito, y elementos necesarios con los que se permita la sensibilización del asistente sobre la incidencia y problemática de la accidentalidad vial a través de análisis de las estadísticas nacionales de mortalidad y morbilidad. (...) (Subrayado fuera del texto)" (...)*

Toda vez que presuntamente, no se cuenta con aulas debidamente dotadas respecto a la ventilación y una oficina administrativa para la adecuada prestación del servicio, se evidencia que no mantuvo la totalidad de las condiciones de habilitación, conductas establecidas en las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.

**VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S**, identificado con NIT **No.901703056-8** propietario del establecimiento de comercio **CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA**, matrícula mercantil **No.866125 A** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en la normatividad vigente, así:

**CARGO ÚNICO.** El **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S**, identificado con NIT **No.901703056-8** propietaria del establecimiento de comercio **CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA**, matrícula mercantil **No.866125**, presuntamente ha incumplido lo establecido en el numeral 1 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 en concordancia con el literal b del artículo 37 del Título VI de la resolución 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, compilada mediante resolución No. 20223040065295 de 2022, puesto que presuntamente no comunicó al Ministerio de Transporte por vía del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT del traslado de sede y en concordancia con el inciso a) y b) del literal A- del numeral 3 anexo técnico 3 de la Resolución No.20203040011355 del 21 de agosto de 2020, compilada mediante resolución No.20223040065295 de 2022, al no contar con aulas debidamente dotadas respecto a la ventilación y una oficina administrativa para la adecuada prestación del servicio.

**RESOLUCIÓN N° 16960**

**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

## **SUSPENSIÓN PREVENTIVA**

Inicialmente es importante mencionar que, el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar una suspensión preventiva a un organismo de apoyo al tránsito, al indicar lo siguiente:

**"(...) Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"* Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, conforme con el material probatorio recabado en el presente acto administrativo, esta Dirección puede establecer que el presunto actuar del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S**, identificado con NIT **No.901703056-8** propietario del establecimiento de comercio **CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA**, matrícula mercantil **No.866125** configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, al no comunicar el cambio de sede al Ministerio de Transporte a través del Registro Único de Tránsito RUNT y al no contar con aulas con elementos tales como televisor, material didáctico, escritorios, ventilador y señalización y una oficina administrativa para la adecuada prestación del servicio.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que el Centro Integral de Atención no mantuvo la totalidad de las condiciones de habilitación, situación que también pone en riesgo a los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que, resulta esencial para esta Dirección, imponer, en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro Integral de Atención, mismo que no cumple con los

**RESOLUCIÓN No 16960**

**DE 13-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

requisitos establecidos y la rehabilitación de conductores infractores que ante él acuden, situación que pone en riesgo a personas que intervienen en la actividad de tránsito. Por lo que, se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación para el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S**, identificado con NIT **No.901703056-8** propietario del establecimiento de comercio **CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA**, con matrícula mercantil **No.866125**.

Por todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará la suspensión preventiva de la habilitación del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S**, identificado con NIT **No.901703056-8** propietario del establecimiento de comercio **CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA**, con matrícula mercantil **No.866125**, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, o hasta que se acredite que se superaron las causas que motivaron su imposición.

Asimismo, esta Dirección comunicará al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014<sup>8</sup>, expida el Acto Administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.

#### **OTRAS CONSIDERACIONES**

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sujetos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada;

<sup>8</sup> En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia.

**RESOLUCIÓN N° 16960**

**DE 13-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conduencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011<sup>9</sup>, de la Ley 1712 de 2014<sup>10</sup>, el Decreto 767 de 2022<sup>11</sup> y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998<sup>12</sup>, dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectué a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la instrucción a conductores infractores, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

<sup>9</sup> ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. *Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.*

<sup>10</sup> "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

<sup>11</sup> Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

<sup>12</sup> ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. *La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.*

*La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.*

*Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.*

*Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.*

*Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.*

**RESOLUCIÓN N° 16960**

**DE 13-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente a la sociedad; **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S**, identificada con NIT **No.901703056-8**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA**, con matrícula mercantil **No.866125**, por presuntamente no haber mantenido la totalidad de condiciones de habilitación, transgrediendo así el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR**, como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN** de la habilitación frente a la sociedad; **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S**, identificada con NIT **No.901703056-8**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA**, con matrícula mercantil **No.866125**; lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de **SEIS (6) MESES**, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO TERCERO.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S**, identificado con NIT **No.901703056-8**, propietario del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA**, con matrícula mercantil **No.866125**.

**PARÁGRAFO:** Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas

**RESOLUCIÓN N° 16960**

**DE 13-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53<sup>a</sup>, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/fabianbecerra\\_supertransporte\\_gov\\_co/IQAtnGI13A3wTrrgO\\_DXsB-NASPG3MqlHFe\\_jGqfb4kojoA?e=GL8RWi](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/fabianbecerra_supertransporte_gov_co/IQAtnGI13A3wTrrgO_DXsB-NASPG3MqlHFe_jGqfb4kojoA?e=GL8RWi)

**ARTÍCULO QUINTO.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO. CONCEDER** a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S**, identificada con NIT **No.901703056-8**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA**, con matrícula mercantil **No.866125**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo segundo de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S**, identificada con NIT **No.901703056-8**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA**, con matrícula mercantil **No.866125**.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>13</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>13</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas

**RESOLUCIÓN N° 16960**

**DE 13-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado  
digitalmente por  
DIMAS RAFAEL  
GUTIERREZ  
GONZALEZ

**DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

**CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S, con NIT. 901703056-8**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 38 No 74 - 304 LO 1<sup>14</sup>

Barranquilla, Atlántico.

Comunicar:

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

Proyectó: Karen Viviana García Cardozo- Profesional Especializado A.S.

Revisó: Natalia Rodríguez Cardona – Profesional A.S.

Fabian Leonardo Becerra Granados - Coordinador Grupo de Autoridades,  
Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT.

---

leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

<sup>14</sup> Dirección autorizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/11/2025 - 11:06:38**  
Recibo No. 13032158, Valor: 0  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN: WM67F173FF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S.

Sigla: CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA

Nit: 901.703.056 - 8

Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 866.123

Fecha de matrícula: 12 de Abril de 2023

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación de la matrícula: 28 de Marzo de 2025

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Direccion domicilio principal: CR 38 No 74 - 304 LO 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: ciadelacosta2023barranquilla@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3152526882



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/11/2025 - 11:06:38**

Recibo No. 13032158, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WM67F173FF

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 38 No 74 - 304 LO 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: laudithlopezf@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3152526882

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Documento Privado del 10/04/2023, del Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/04/2023 bajo el número 448.691 del libro IX, se constituyó la sociedad:CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S.

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida  
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: a. El de planear, organizar, dirigir, comercializar, gestionar, asesorar, capacitar, tramitar, controlar, consultar, crear, construir, adecuar, y administrar; todos y cada uno de los servicios relacionados con los Centros Integrales de Atención al infractor de que habla la resolución 20203040011355 de 21 de agosto de 2020. Esto es a nivel nacional, participando en los diferentes programas de contratación de las entidades tanto públicas como privadas para el cumplimiento del Objeto Social. b. Prestar todos los servicios como Centro Integral de Atención al Infraction. c. Tomar en arriendo los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto social. d. Celebrar contratos, incluyendo el de la sociedad con personas naturales o jurídicas que se ocupen de negocios similares o complementarios a los que constituyen el objeto de la sociedad del mismo, podrá adquirir acciones ,cuotas o partes de interés social en compañías que busquen tales fines, también podrá fusionarse con otras empresas, tomar dinero en mutuo con o sin garantía de los letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otros efectos del comercio general celebrar el contrato comercial de cambio, en sus diversas formas. e. En general, todos aquellos actos o contratos que sean necesarios para desarrollar cabalmente su objeto, la sociedad no podrá constituirse garante en ningún caso,

**Fecha de expedición: 12/11/2025 - 11:06:38**

Recibo No. 13032158, Valor: 0

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: WM67F173FF**

salvo los casos de sus propios intereses. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica licita acogiéndose a la ley 1258 del 2008; tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

#### **CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

|                    |   |                  |
|--------------------|---|------------------|
| Valor              | : | \$100.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 100.000,00       |
| Valor nominal      | : | 1.000,00         |

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

|                    |   |                  |
|--------------------|---|------------------|
| Valor              | : | \$100.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 100.000,00       |
| Valor nominal      | : | 1.000,00         |

**\*\* Capital Pagado \*\***

|                    |   |                  |
|--------------------|---|------------------|
| Valor              | : | \$100.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 100.000,00       |
| Valor nominal      | : | 1.000,00         |

#### **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal con su Suplente. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Representante Legal. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza y ni de la cuantía de los actos que celebre hasta por un monto de 01 Salario Mínimos Legales Vigentes Para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

#### **NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 12/10/2023, correspondiente



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/11/2025 - 11:06:38**

Recibo No. 13032158, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WM67F173FF

a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/10/2023 bajo el número 459.972 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación

Representante Legal Suplente

CC 72006913

Manosalva Vergara Henry Jose

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 02/07/2025, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/2025 bajo el número 503.439 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Representante Legal

Torres Rodriguez Valery

CC 1143463197

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

| Documento | Número | Fecha      | Origen                 | Insc.   | Fecha      | Libro |
|-----------|--------|------------|------------------------|---------|------------|-------|
| Acta      | 2      | 20/03/2024 | Asamblea de Accionista | 469.648 | 03/04/2024 | IX    |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 8559

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio

el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA SOLEDAD

Matrícula No: 866.124

Fecha

matrícula: 12 de Abril de 2023



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/11/2025 - 11:06:38**

Recibo No. 13032158, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WM67F173FF

Último año renovado: 2025

Dirección: CL 63 No.

13 - 71 LOCAL 2004 - 1

Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:

INVERSIONES

DEL CARIBE LH

Matrícula No: 866.126

Fecha matrícula: 12 de Abril de 2023

Último año renovado: 2025

Dirección: Calle 10 # 25-139 LOCAL 2

Municipio:

Malambo - Atlantico

Nombre:

CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA

Matrícula No: 866.125

Fecha matrícula: 12 de Abril de 2023

Último año

renovado: 2025

Dirección: Centro Comercial Americano Cra 38 No. 74 - 61 Local  
42

Municipio: Barranquilla - Atlantico

**C E R T I F I C A**

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formulario RUES:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/11/2025 - 11:06:38**

Recibo No. 13032158, Valor: 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WM67F173FF

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8559

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUeve SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre:  
CIA DEL INFRACTOR DE LA COSTA BARRANQUILLA  
Matrícula No.: 866.125  
Fecha de matrícula: 12 de Abril de 2023  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación de la matrícula: 28 de Marzo de 2025  
Activos vinculados: \$10.000.000,00

**C E R T I F I C A**

**UBICACIÓN-**

Dirección Comercial: Centro Comercial Americano Cra 38 No. 74 - 61 Local 42  
Municipio: Barranquilla  
Correo electrónico: ciadelacosta2023barranquilla@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3152526882  
Teléfono comercial 2:  
Teléfono comercial 3:

**C E R T I F I C A**

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal: 8559

Actividad Secundaria:

Otras Actividades:

Otras Actividades:

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**C E R T I F I C A**

**PROPIETARIO.**

Nombre: CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR DE LA COSTA S.A.S.

Identificación: 901.703.056 - 8

Domicilio: Barranquilla

Matrícula No: 866.123

Fecha de matrícula: 10 de Abril de 2023

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2025

**C E R T I F I C A**

**RECURSOS CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**C E R T I F I C A**

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**C E R T I F I C A**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Id mensaje:</b>          | 60181   |
| <b>Remitente:</b>           | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co  |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co  |
| <b>Destinatario:</b>        | novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co - novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co |
| <b>Asunto:</b>              | Comunicación Resolución No. 16960 - CSMB  |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2025-11-14 12:12  |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si  |
| <b>Estado actual:</b>       | Lectura del mensaje   |

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento   | Fecha Evento                        | Detalle  |
|--|-------------------------------------|--|
| ● <b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b> | Fecha: 2025/11/14<br>Hora: 12:14:00 | <b>Tiempo de firmado:</b> Nov 14 17:14:00 2025 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.  |
| ● <b>Acuse de recibo</b>                       | Fecha: 2025/11/14<br>Hora: 12:14:02 | Nov 14 12:14:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[5930]:<br>7F09912487F2:<br>to=<novedadorgapoyosuper@mintransport<br>e.gov.co>, relay=mintransporte-gov-co.mail.protecti<br>o.n.outlook.com[52.101.9.14]:25, delay=2.1, delays=0.<br>08/0/0.27/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0<br><17036b0b2ddc6aeaebe547153bfff0fe7ae7b<br>f c67d9e3bdd07deff3edc7379ce@correocerti<br>ficado4-72.com.co> [InternalId=2216203132045,<br>Hostname=LV9PR07MB11807.namprd07.prod.ou<br>tlook.com] 28600 bytes in 0.108, 256.656 KB/sec<br>Queued mail for delivery) |
| ● <b>El destinatario abrio la notificación</b> | Fecha: 2025/11/14<br>Hora: 12:17:12 | <b>Dirección IP</b> 191.156.147.106<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone<br>OS 18_7 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15<br>(KHTML, like Gecko) Mobile/15E148   |

## Lectura del mensaje

Fecha: 2025/11/18  
Hora: 08:44:40

Dirección IP 190.217.54.222  
Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:145.0) Gecko/20100101 Firefox/145.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Comunicación Resolución No. 16960 - CSMB

📎 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

📎 Adjuntos

| Nombre             | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|--------------------|--|
| 20255330169605.pdf | fc40b7744b5ccc3a4d28328e749d9696589993035c0641bd7362a124a436af8b |

📁 Descargas

Archivo: 20255330169605.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2025-11-18 08:44:42

Archivo: 20255330169605.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2025-11-18 09:54:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**